



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNO.

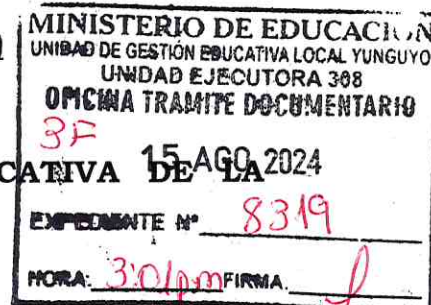
Puno, 22 de julio del 2024

OFICIO N° 561 - 2024-2JPL-2S-CSJP (117-2022-FC)

Señor:

**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE LA
PROVINCIA DE YUNGUYO.**

YUNGUYO.-



Referencia: **Exp. N° 00117-2022-0-2101-JP-FC-02.**

Asunto : **Descuento Judicial.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir copias certificadas del Acta de Acuerdo de Conciliación y la resolución seis en folios (); para que proceda a dar fiel y estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que aprueba de conciliación, seguido por Elvira Vilca Asqui, en contra de Néstor Palomino Manzano, sobre Prestación de Alimentos.

Con las consideraciones más distinguidas de mi deferencia personal.

Atentamente,

(FIRMADO DIGITALMENTE)

KETY JOHANNA NEYRA CALDERON
JUEZ O
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO

KNC/jiaa

U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
1000 W. 10th St.
Wichita, Kansas 67202
TELEPHONE 342-1111
TELETYPE 342-1111
FACSIMILE 342-1111
Cable 342-1111
Airmail 342-1111
Express 342-1111
Registered Mail 342-1111
Certified Mail 342-1111
Insured Mail 342-1111
Priority Mail 342-1111
Special Delivery 342-1111
Registered Mail 342-1111
Certified Mail 342-1111
Insured Mail 342-1111
Priority Mail 342-1111
Special Delivery 342-1111

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 00117-2022-0-2101-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : KETY JOHANNA NEYRA CALDERON
ESPECIALISTA : MAMANI LUQUE KARINA
DEMANDADO : PALOMINO MANZANO, NESTOR
DEMANDANTE : VILCA ASQUI, ELVIRA

ACTA DE AUDIENCIA CON CONCILIACION

I. LUGAR, HORA Y FECHA.- En la ciudad de Puno, siendo horas dos de la tarde con treinta minutos del día diecinueve de mayo del dos mil veintidós.-

II. INTERVINIENTES.- La audiencia se realiza bajo la dirección de la Juez Kety Johanna Neyra Calderón, asistida por la asistente de Despacho Martha Noa Mansilla, autorizando la Secretaria Judicial, en el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puno. Se deja constancia de la presencia de la parte demandante Elvira Vilca Asqui, con DNI Nro. 01321697, de cincuenta y tres años de edad, grado de instrucción tercero de secundaria, de ocupación en el campo, estado civil casada, religión católica; asistido por su abogado Dr. Plinio Chambilla Mandamiento con CAP N°1557, celular 910082149, Casilla Electrónica SINOE N° 57570. Estando presente también la parte demandada Nestor Palomino Manzano, con DNI Nro. 01311446, de cincuenta y cuatro años, grado de instrucción superior técnica completa, de ocupación docente, estado civil casado, religión católica quien asiste sin abogado. La presente audiencia se lleva a cabo mediante el sistema "Google Meet" el cual se encuentra autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, además viene siendo gravada en audio y video de lo cual se transcribirá un índice que será anexada al expediente.

Las partes concurren con el objeto de llevar adelante la diligencia programada para el día de hoy, obteniéndose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LO ACTUADO

III. JURAMENTO DE LEY.- En este estado la señora Juez tomó el juramento de Ley a los asistentes.

IV. ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, la demanda presentada por Elvira Vilca Asqui reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia, concurriendo los presupuestos procesales y las condiciones de la acción. **SEGUNDO.-** En el presente proceso se advierte que la parte demandada ha sido declarada rebelde. **TERCERO.-** Se advierte que las partes no han propuesto excepciones, ni defensas previas, ni existen vicios que acarreen la nulidad del proceso; en consecuencia, se ha establecido una Relación Jurídica Procesal Válida. Por estas consideraciones, en aplicación de lo previsto por el artículo 465 inciso 1) del Código Procesal Civil. **SE RESUELVE:** Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, en consecuencia

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática
corresponde al original que obra en autos.
Doy Fe

24 JUL. 2024

Jenny Isabel Acero Arocutipa
SECRETARIA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

saneado el proceso. Hágase Saber. Hágase Saber. Las partes asistentes muestran su conformidad.

VI.-ETAPA DE CONCILIACIÓN.-

El juzgado propició una conciliación entre las partes, llegando al siguiente acuerdo:

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO.- El demandado Néstor Palomino Manzano, se obliga con asistir a su cónyuge señora **Elvira Vilca Asqui** con una pensión de alimentos en el porcentaje equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del total de su remuneración, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, CTS y otros conceptos remunerativos, a través de descuento por planillas; depositados por la entidad empleadora en una cuenta que será abierta por disposición del juzgado en el Banco de la Nación a nombre de la señora **Elvira Vilca Asqui**.

SEGUNDO.- La demandante señora **Elvira Vilca Asqui** y el demandado **Néstor Palomino Manzano** aceptan los términos de la presente conciliación. Consecuentemente, las partes se ratifican en los acuerdos que contiene la cláusula precedente; solicitando su aprobación.

AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.- VISTOS Y CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Las partes del proceso han decidido poner fin al mismo en vía de conciliación; teniendo presente que se trata sobre derechos disponibles y se adecua la naturaleza jurídica del derecho en litigio; **SEGUNDO.-** Existiendo acuerdo de las partes para conciliar en el presente proceso, mostrando el demandado **Néstor Palomino Manzano** disponibilidad y voluntad de prestar alimentos a favor de cónyuge señora **Elvira Vilca Asqui**, es procedente aprobar el acta de conciliación en sus propios términos, en aplicación del artículo 323 y 325 del Código Procesal Civil. Por estas consideraciones y estando a las normas acotadas. **SE RESUELVE: APROBAR** el acuerdo de conciliación formulado por la demandante señora **Elvira Vilca Asqui**, y el demandado **Néstor Palomino Manzano**, en las dos cláusulas que contiene: **SE DISPONE:** Su estricto cumplimiento bajo los apremios de Ley. Para la ejecución del presente acuerdo **GÍRESE OFICIO** a la entidad empleadora donde labora el demandado **Néstor Palomino Manzano**, a fin de que se efectúen los descuentos de ley por planillas. **OFÍCIESE** al Banco de la Nación, para que se abra una cuenta a nombre de la señora **Elvira Vilca Asqui**, cuenta que será utilizada de manera exclusiva para el depósito de los alimentos. Hágase saber al demandado que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias da lugar al registro como deudor alimentario moroso, conforme lo dispuesto por la Ley N° 28970; norma que se pone en conocimiento para los fines de Ley. **DESE** por concluido el presente proceso. Sin costos ni costas del proceso; debiendo secretaría cursar los oficios que correspondan. Hágase Saber. Las partes muestran su conformidad.

Con lo que concluyó la presente diligencia firmando la señora Juez, y demás asistentes en señal de conformidad. Doy fe.-

